

El día después del estado de alarma para la empresa y autónomo.

Que hacer ahora y después.

Continuación – Parte I

https://youtu.be/_1K974zgcVI



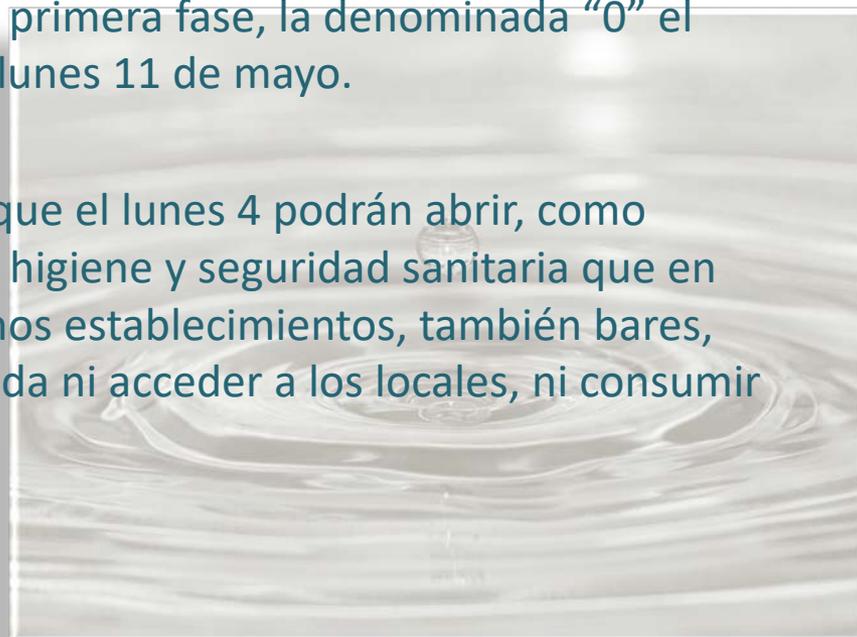
Sigue las explicaciones en YouTube

¿EL CAOS HA VENIDO PARA QUEDARSE?

El martes 28 de marzo y a través del Ministerio de Sanidad se ha informado de las fases de la desescalada que abarcan cuatro periodos, desde el 0 hasta el 3, haciendo una previsión de finalización de la última fase en fecha 24 de junio.

En el documento denominado Anexo II Previsión Orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el Estado de Alarma en función de las fases de transición a una normalidad, se detalla como se prevé que será la “desescalada” a través de 4 fases, finalizando la primera fase, la denominada “0” el domingo 10 de mayo, iniciándose la fase “1” el lunes 11 de mayo.

De entrada durante la fase “0” hay actividades que el lunes 4 podrán abrir, como peluquerías, aunque con todas una medidas de higiene y seguridad sanitaria que en muchos casos, superan las posibilidades de dichos establecimientos, también bares, pero sólo para servir a domicilio, sin que se pueda ni acceder a los locales, ni consumir en los mismos.....

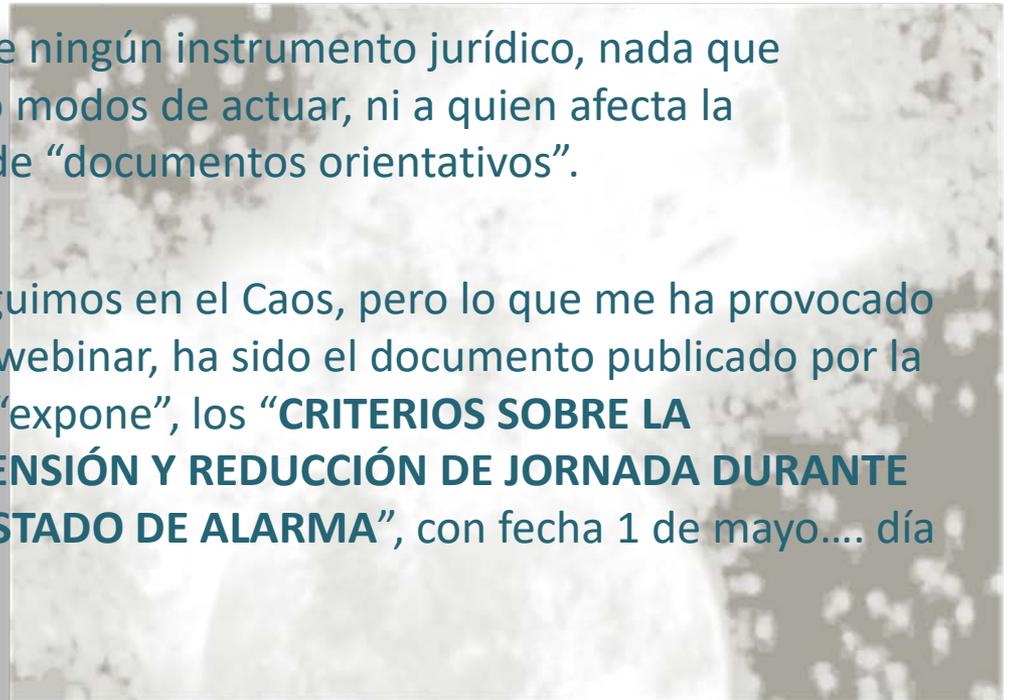


Lo interesante de dicho documento publicado por el Ministerio de Sanidad es tal y como lo concreta el mismo

“previsión orientativa y no tiene carácter exhaustivo. Las decisiones y fechas concretas sobre el efectivo levantamiento de las limitaciones establecidas durante el estado de alarma se determinarán a través de los correspondientes instrumentos jurídicos”

Pues bien, no se ha publicado a través de ningún instrumento jurídico, nada que concrete fechas, actuaciones, acciones o modos de actuar, ni a quien afecta la desescalada, todo se ha hecho a través de “documentos orientativos”.

Hasta aquí, sin novedad en el frente, seguimos en el Caos, pero lo que me ha provocado la necesidad de gravar en urgencia este webinar, ha sido el documento publicado por la Directora General de Trabajo, en el que “expone”, los **“CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA DURANTE LA FASE DE DESCONFINAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA”**, con fecha 1 de mayo.... día festivo.



Pues bien, el mencionado documento interpreta cómo ha de afectar a los ERTE en vigor la desescalada.

Sorprende que la Dirección General de Trabajo emita unos criterios basados en un documento orientativo redactado pro el Ministerio de Sanidad y que no está refrendado por ningún instrumento jurídico.

Bien seguimos en el caos.

Vamos a ver 3 puntos que me parecen importantes del mencionado documento



PRIMERO

“Tras este periodo excepcional (Covid-19) se impone la necesidad de reactivar de manera progresiva la economía, mediante la dinamización de aquellos sectores cuya actividad continúa limitada por el estado de alarma.

Se trata por tanto de implementar una respuesta adecuada para que las empresas adopten los ajustes dinámicos necesarios que les permitan, desde diferentes puntos de partida y grados de afectación, transitar hasta un escenario de “nueva normalidad”.

SEGUNDO

“Las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada pueden renunciar a las mismas, de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor. Igualmente será posible alterar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora y permitirán atender a la paulatinamente creciente oferta y demanda de productos y servicios de las empresas.”

TERCERO

“En resumen, toda la normativa laboral adoptada por causa del COVID-19, cuyo pilar o eje fundamental está constituido por medidas de ajuste interno de las empresas, tiene como objetivo, por un lado mantener el empleo y proteger a las personas trabajadoras, evitando la destrucción de puestos de trabajo; por otro, flexibilizar y agilizar los mecanismos que son imprescindibles para lograrlo, evitando cargas innecesarias y estableciendo como prioridad la recuperación de la actividad laboral y la reincorporación de las personas trabajadoras a sus puestos de trabajo. Todo ello acompañado con las medidas preventivas necesarias y las decisiones que en materia sanitaria fuesen acordadas en cada momento por las autoridades competentes.”

REFLEXIONES

¿Hacia falta publicar estos criterios en un día festivo?

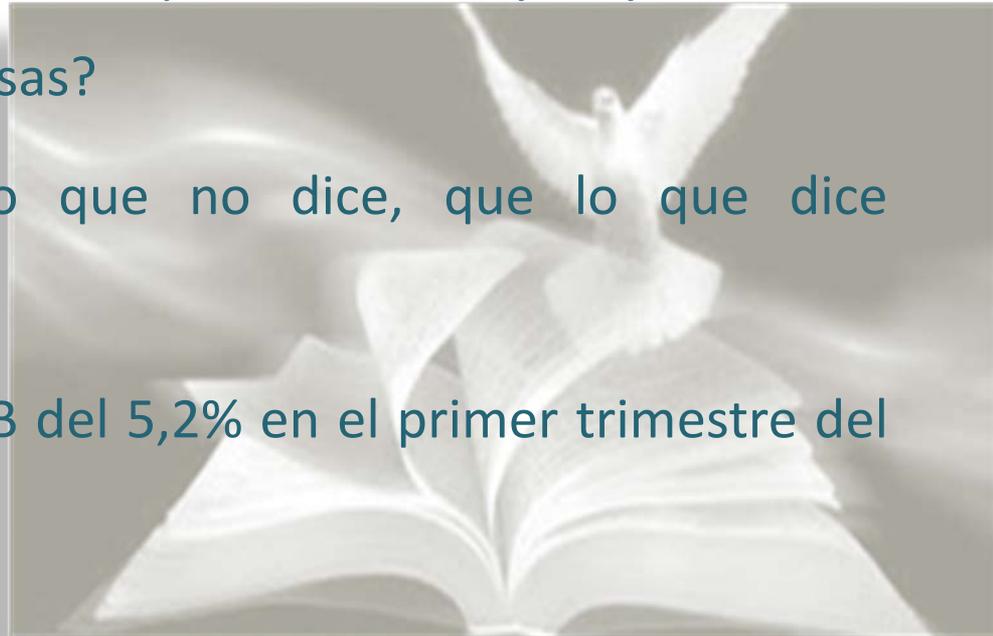
¿Qué urgencia existe para su publicación en día festivo?

¿Aclaran dudas que tengamos actualmente?

¿Sólo preocupa como finalizar los ERTE por fuerza mayor, y no como afectará su finalización a las empresas?

En conclusión, preocupa más lo que no dice, que lo que dice literalmente.

¿Qué esconde? la caída del PIB del 5,2% en el primer trimestre del 2020.



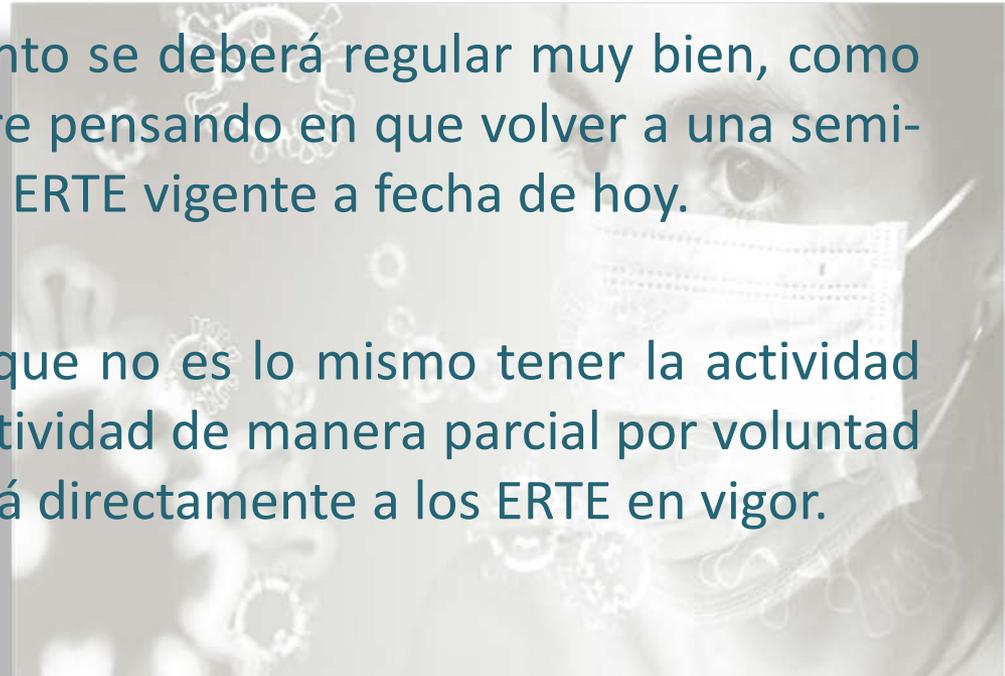
**¿EL DESCONFINAMIENTO/DESESCALADA EN QUE
ME AFECTA?**

Si no hay cambios de última hora, a partir del día 11 de mayo se permite/obliga a abrir todos los comercios.

Parece que el interés del ejecutivo, es volver a una semi-normalidad el próximo 11 de mayo.

Por lo que a partir de ese momento se deberá regular muy bien, como se vuelve a la normalidad, siempre pensando en que volver a una semi-normalidad tiene efectos sobre el ERTE vigente a fecha de hoy.

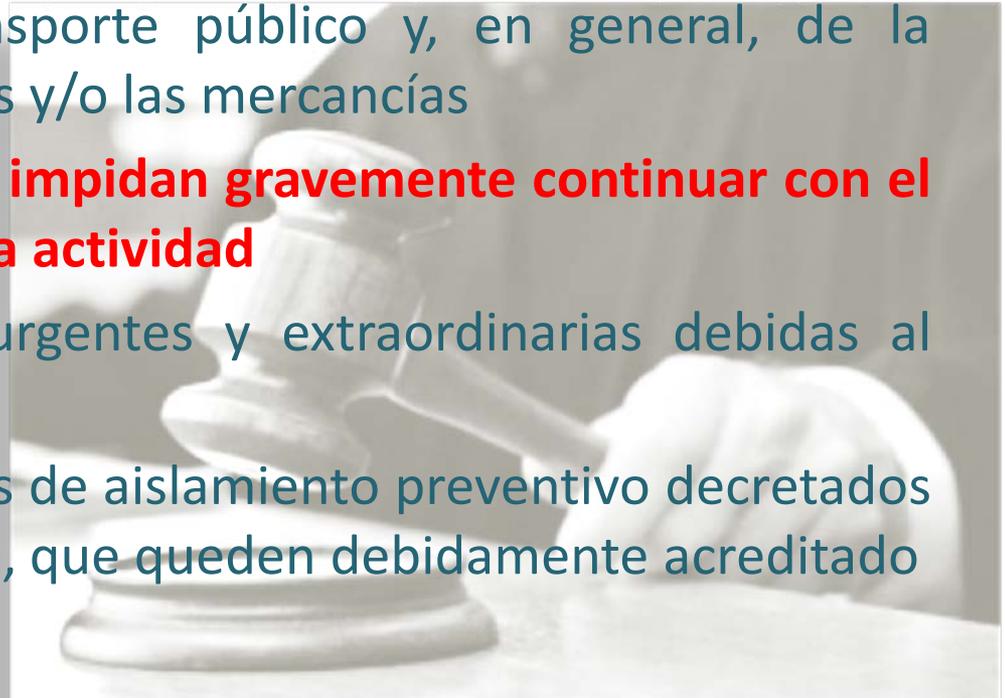
La Ministra de Trabajo dijo ayer que no es lo mismo tener la actividad limitada al 30%, que realizar la actividad de manera parcial por voluntad del empresario y que esto afectará directamente a los ERTE en vigor.



**¿EL ERTE QUE TIENEN LAS EMPRESAS EN VIGOR POR
CAUSA DE FUERZA MAYOR SIGUE VIGENTE Y HASTA
CUÁNDO?**

El artículo 22 del RDL 8/2020, establecía las causas que sustentaban la aplicación de ERTE por fuerza mayor, en concreto:

- suspensión o cancelación de actividades
- cierre temporal de locales de afluencia pública
- restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías
- **falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad**
- o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla
- o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditado



Bien, habrá que analizar atentamente el contenido de la memoria presentada a la autoridad laboral para saber en que situación estamos.

MAY THE FORCE BE WITH YOU - QUE LA FUERZA TE ACOMPAÑE.



TE ACOMPAÑAMOS

ACOMPAÑAMIENTOS

En los ámbitos:

LEGAL:

- Contratos de viajes combinados, adaptación a futuras pandemias.....
- Adaptación de contratos con cliente empresas o con proveedores
- Conflictos con compañías aéreas
- Conflictos y mediaciones con clientes
- Concursos de acreedores

LABORAL:

- ERTE por casusa económicas, técnicas, organizativa o de producción post COVID-19

ECONÓMICO:

- Reorganización empresarial
- Plan de viabilidad de la empresa post-Covid-19
- Estudio económico-financiero de la empresa, y propuesta de salidas post COVID-19



FINANCIACIÓN

En todas las intervenciones directas
para solicitar los ICO

Hemos obtenido el **100%**
del capital solicitado.



ERTES

Hemos reconvertido:

ERTES de **Fuerza Mayor** por
ERTES de **causas económicas**

Con aprobación del **100%**
de lo solicitado.



CONCURSO ACREEDORES

En la crisis del 2008 acompañamos a concursar a varias empresas.

Resultado:

Sin responsabilidad del administrador



SOLICITAR INFORMACIÓN:

Info@chivasanso.com

Tel 932700450



Gracias a todos por vuestra asistencia



[http://www.youtube.com/c/ChivaSansoConsultorsEAssessorsSL
Barcelona](http://www.youtube.com/c/ChivaSansoConsultorsEAssessorsSLBarcelona)



www.linkedin.com/in/josepchiva

www.chivasanso.com